

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**Calle 8 No. 19-88 Oficina 208 Telefax 8471024**

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. EJECUTIVO (AMPARO DE POBREZA) No. 201900584**

La joven YENNY ALEJANDRA MURILLO BANDENA, beneficiaria de los ALIMENTOS a cargo del señor JOSÉ ALIECER MURILLO MARTÍNEZ, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 4 de marzo último, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, en razón a que en el momento no cuenta con recursos para atender los gastos del proceso.

Revisada la actuación, con el fin de proveer sobre la solicitud de la alimentaria, se tiene que:

- Mediante auto fechado el cuatro (4) de marzo de 2021, se decretó la INTERRUPCIÓN del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por EMERITA BANDERA ACUÑA contra JOSÉ ELIECER MURILLO MARTÍNEZ, en razón de haberse acreditado el fallecimiento de la demandante.
- En la misma providencia se requirió a la alimentaria, en este momento mayor de edad, para que constituyera apoderado para hacerse parte en el proceso a efecto de continuar con el trámite correspondiente.
- Se trata aquí de obtener el pago de los alimentos de la joven JENNY ALEJANDRA MURILLO BANDERA a cargo del demandado, señor JOSÉ ELIECER MURILLO MARTÍNEZ, según la demanda que otrora presentó la progenitora de la alimentaria, señora EMERITA BANDERA ACUÑA (q.e.p.d.).
- La joven JENNY ALEJANDRA MURILLO BANDERA ha manifestado la carencia de recursos para continuar con el proceso y ha solicitado se le conceda amparo de pobreza.

Es pertinente advertir la necesidad de concluir el trámite del proceso y que tras el fallecimiento de la demandante, la alimentaria, que en este momento ya es mayor de edad, ha manifestado su deseo de hacerse parte en el proceso, pero no tener recursos para afrontar los gastos del mismo, circunstancia ésta que se enmarca en el contenido del artículo 151 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, el Despacho CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la joven YENNY ANDREA MURILLO BANDERA y, en consecuencia, con el fin de que asuma su representación y defensa en el presente proceso EJECUTIVO DE

ALIMENTOS contra JOSÉ ELIECER MURILLO MARTÍNEZ, designa al abogado DOUGLAS MARTÍNEZ ALDANA, como su apoderado judicial.

Notifíquesele la designación al profesional del derecho para que inicie las acciones que corresponda al ejercicio del cargo y a la amparada para que se ponga en contacto con el abogado y atienda los requerimientos que él considere pertinentes.

Se advierte que los honorarios del abogado MARTÍNEZ ALDANA corresponderán al 10% del provecho económico que obtenga YENNY ANDREA MURILLO BANDERA, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 155 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**